DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIVERSIDE
OPCIONES PARA LOS PADRES PARA LA RESOLUCIÓN DE UN CONFLICTO DE IEP

Información de antecedentes

Hay tres opciones disponibles para los Padres para resolver disputas de educación especial: Resolución Informal de Conflicto, Mediación estatal solamente y procedimientos de Debido Proceso Formal. Los padres quienes no están de acuerdo con todo o parte del IEP de su hijo, pueden usar uno y todos estos procesos, los cuales están descritos abajo:

- **La Resolución Informal de Conflicto del Distrito (IDR)** es un proceso informal, voluntario y opcional donde el Distrito trabaja con el Padre(s) para: (1) identificar el asunto de educación especial en conflicto y (2) rápida e informalmente resolver los asuntos identificados. Si es exitoso, el acuerdo puede ser establecido en un acuerdo de convenio escrito entre el Padre y el Distrito. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo a través del proceso de IDR, los Padres tienen la opción de proceder a través de Mediación estatal solamente o los procedimientos de Debido proceso formal. Aunque el IDR es un proceso informal entre el Distrito y los Padres donde los abogados y defensores generalmente no participan, los Padres tienen el derecho de tener a un abogado o defensor presente durante el proceso de negociación de IDR y/o de estudiar el acuerdo del convenio alcanzado entre las partes.

- El proceso de **Mediación estatal solamente** es un proceso formal, voluntario y opcional donde el Padre y el Distrito escolar hacen una petición formal a la Oficina de audiencias administrativas para que un mediador neutral asignado por el estado les ayude a los Padres y al Distrito al intentar resolver el desacuerdo de educación especial. Bajo las reglas estatales, los abogados y defensores pagados no pueden participar en el proceso de Mediación estatal solamente, pero los Padres pueden pedirle a un abogado o defensor que estudie el acuerdo de convenio que resulte. Si la Mediación estatal solamente no resulta en un acuerdo, los padres tienen la opción de proceder a través de un IDR o diligencia de Debido proceso formal.

- El **Debido proceso formal** comienza cuando un Padre o el Distrito presenta una petición para Debido proceso con la Oficina de audiencias administrativas (OAH por sus siglas en inglés). En cuanto se presenta la petición, el Debido proceso formal requiere un plazo obligatorio de resolución anterior a la audiencia de 30 días, una sesión de resolución, una mediación opcional y, si las partes no han solucionado su disputa, una audiencia formal obligatoria. Un juez administrativo judicial neutral (ALJ) preside sobre la audiencia formal y provee una decisión escrita sobre los asuntos en conflicto. Los Padres tienen el derecho de tener a un abogado o defensor presente con ellos durante las diligencias de Debido proceso formal.

1. **RESOLUCIÓN INFORMAL DE CONFLICTO (IDR):**
 El IDR es un proceso opcional, voluntario e informal para resolver conflictos acerca del IEP del niño. No se les requiere a los Padres proceder a través de un IDR y pueden en lugar de esto solicitar una Mediación estatal solamente formal o iniciar una diligencia de Debido proceso. Bajo el IDR los Padres identifican asuntos en conflicto y el Distrito intenta trabajar con los Padres para rápida e informalmente resolver los asuntos identificados. Aunque el proceso es rápido e informal, pudiera resultar en un acuerdo formal y obligatorio entre el Distrito y los Padres (Formulario B). Este acuerdo incluirá una renuncia de ciertas demandas, incluyendo toda demanda de educación especial que los padres pudieran tener contra el Distrito hasta la fecha del

acuerdo, significando que los padres ya no pudieran presentar una petición para un Debido proceso formal o Mediación estatal solamente para cualesquiera que ocurriera antes del acuerdo. Conforme a esto, los Padres deberían cerciorar que entienden todos los términos del acuerdo (Formulario B) antes de firmar. Si el proceso de IDR no es exitoso, los Padres pueden aun iniciar diligencias de Mediación estatal solamente o Debido proceso formal.

a. **Para iniciar un proceso de IDR**

Si el Padre está en desacuerdo con toda o cualquier porción del IEP del niño, al final de la reunión de IEP el Administrador o Designado del equipo de IEP del alumno trabajará para identificar:

- Los asuntos en conflicto;
- En qué partes del IEP están de acuerdo;
- Toda otro conflicto de los dos años anteriores que el Padre tiene con el Distrito acerca de la programación educativa del alumno que no ha sido resuelto; y
- Qué proceso le gustaría a los Padres usar para resolver el conflicto.

El Designado administrativo le informará al Padre acerca de sus derechos de debido proceso y las varias opciones para resolver conflictos (p.ej., IDR, Mediación estatal solamente, y el Debido proceso formal). El Designado administrativo les recomendará a los Padres que estudien la Notificación de las garantías procesales y derechos de los padres del Distrito, la cual describe los varios procesos de resolución de conflicto. Las Garantías procesales están disponibles en el sitio de Internet del Distrito al http://www.rusdlink.org/Page/245.

Si el Padre elige el proceso de IDR, el Designado administrativo hará todo lo siguiente dentro del tiempo razonable después de la conclusión de la reunión de IEP.

- Proveerle al Padre la Notificación de las garantías procesales y derechos de los padres del Distrito;
- Proveerle al Padre una lista de defensores y abogados de la Oficina de Audiencias Administrativas, en caso de que el Padre desee ayuda en el proceso de IDR;
- Proveerle al Padre con las opciones para padres del Distrito para la Resolución de conflicto de IEP;
- Proporcionarle al Padre una copia del último IEP del niño; y
- Ayudarle al Padre completar el IDR Formulario A, el cual delinea los asuntos en conflicto y confirma la elección de los Padres para proceder con un IDR.

Después de haberse presentado el IDR Formulario A al Departamento de Educación Especial, un Especialista de Programa trabajará con el Padre para intentar resolver el/los desacuerdos identificados dentro del Formulario A. El Especialista de Programa se comunicará con los Padres para programar un horario para reunirse para intentar resolver el conflicto. El Padre puede traer a un abogado o defensor a esta reunión.

b. **Actividades de Resolución Informal de Conflicto**

La actividad de resolución será registrada dentro del "IDR Formulario B-Actividad de resolución informal de conflicto". Este formulario se un acuerdo obligatorio entre el Padre y el Distrito. El formulario documenta:

- La petición del padre(s);
- Su motivo para la petición (es);
- El convenio propuesto por el Distrito, si es que hay alguno; y
- Si es que el Padre acepta o rechaza la propuesta del Distrito.

Cuando el representante del Distrito completa y el Padre y firma un IDR Formulario B, será archivado con el Departamento de Educación Especial y colocado dentro del expediente del alumno. El Padre también recibirá una copia.

c. **Implementación del acuerdo IDR**

- **IEP para implementar el acuerdo:** Si se llega a una resolución durante el IDR el cual resulta en un acuerdo entre las partes, un Especialista de Programa tomará los pasos necesarios para implementar el acuerdo que ha resultado, incluyendo cerciorar que una copia del Formulario B sea colocado dentro del expediente del alumno y reuniéndose con el equipo de IEP del alumno dentro de 30 días de haber ejecutado el Formulario B para informar al equipo de IEP de los términos del acuerdo y los servicios que han de ser implementados.

- **Confidencialidad:** El IDR Formulario B contiene opciones para si es que o no las partes quieren que el acuerdo sea confidencial. Los Padres deben considerar si es que o no quieren que el acuerdo sea confidencial antes de iniciar el acuerdo.

- **Asignación y servicios bajo la clausula de "permanecer sin cambios"**: El IDR Formulario B contiene opciones para la asignación y servicios bajo la clausula de "permanecer sin cambios" del alumno. Si hay un desacuerdo acerca de la asignación educativa y servicios del alumno para cuando se venza el acuerdo (Formulario B), y el Padre presenta una diligencia de Debido proceso formal o Mediación estatal solamente, bajo la clausula de "permanecer sin cambios" se determina la asignación y servicios del alumno durante esas diligencias. La clausula de "Permanecer sin cambios" pudiera ser la asignación y servicios dentro del acuerdo (Formulario B) o pudiera ser el último IEP a que el Padre acordó antes del acuerdo (Formulario B).

- **Acuerdo obligatorio:** Favor de tomar en cuenta que el acuerdo el cual resulte del proceso IDR, ya que sea ejecutado por todas las partes y después del plazo de revocación de tres (3) días proporcionado en el Formulario B, constituirá un acuerdo obligatorio, ejecutable dentro de un tribunal de ley. El padre ya no podrá presentar una diligencia de Debido proceso formal o Mediación estatal solamente sobre asuntos renunciados dentro del acuerdo. Después de eso, en caso de que el Padre tuviera alguna duda o preocupación acerca de la implementación del acuerdo por el Distrito, el Padre puede comunicarse con el vigilante de cumplimiento del IDR del Distrito.

Por petición, el vigilante de cumplimiento del Distrito le proveerá al padre una lista de abogados y defensores de la Oficina de Audiencias Administrativas.

- **Revocación del acuerdo:** Si no se llega a un acuerdo o si es revocado por alguna parte dentro de tres días de haber sido ejecutado como se provee dentro del Formulario B, un administrador del Distrito le recordará al padre acerca de su derecho para iniciar una diligencia de Mediación estatal solamente o de Debido proceso formal.

- **Ejecución del acuerdo:** Si el Padre tiene preocupaciones o quejas acerca de la ejecución del acuerdo, puede presentar una queja con el Vigilante de cumplimiento del IDR del Distrito quien será responsable de asegurar que se cumpla con el acuerdo. En ese momento, los Padres pueden solicitar que el Distrito les provea una lista de defensores y abogados de la Oficina de Audiencias Administrativas, en caso de que el Padre quiera ayuda.

2. MEDIACIÓN ESTATAL SOLAMENTE:

Si el Padre elige el proceso de mediación solamente, el Designado administrativo del equipo de IEP del alumno le:

A. Proveerá al Padre el formulario para "Petición de mediación solamente". Este formulario también está disponible en el sitio de Internet de la OAH al www.oah.dgs.ca.gov.

B. Informará al Padre que el proceso de Mediación estatal solamente ha sido iniciado al enviar un formulario de Mediación solamente completado por correspondencia o fax a la Oficina de Audiencias Administrativas de California (OAH), División de Educación Especial, 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200, Sacramento, CA 95833-4231 (Teléfono: (916) 263-0880; Fax: (916) 263-0890) con una copia enviada al Departamento de Educación Especial a 5700 Arlington Avenue, Riverside, CA 92504.

Después de que la OAH haya recibido el formulario de Mediación solamente, programará una fecha de mediación para que el Padre y el Departamento de Educación Especial del Distrito se reúnan con un mediador neutral. Un representante del Distrito representará al Distrito en la mediación. El representante del Distrito obtendrá información de parte de los miembros antes de la mediación. Bajo la ley estatal, las partes no tienen derecho a tener defensores o abogados presente durante la sesión de mediación; sin embargo, los padres pueden pedirle a un abogado que él/ella repase el acuerdo cual resulte de la mediación exitosa.

Si se llega a un acuerdo en la mediación, un Especialista de Programa tomará los pasos necesarios para implementar el acuerdo de la mediación. Favor de tomar en cuenta que el acuerdo cual resulte del proceso de Mediación estatal solamente es un acuerdo legal y obligatorio el cual puede ser ejercido dentro de un tribunal de ley.

Si no se llega a un acuerdo en la mediación, el Especialista de Programa le recordará a los Padres que tienen el derecho de inicial un IDR o una diligencia de Debido proceso formal.

III. DILIGENCIAS DE DEBIDO PROCESO FORMAL

Si el Padre elige iniciar una diligencia de Debido proceso formal (en lugar de un IDR o Mediación solamente), el Especialista de Programa le proveerá al Padre una solicitud para una Mediación y un formulario para una Audiencia de debido proceso (la "Queja"). El formulario de queja también está disponible por Internet al www.oah.dgs.ca.gov.

El formulario de queja completado o una "notificación escrita de la queja" con la información requerida debe ser presentada a la Oficina de Audiencias Administrativas, a la Oficina de Audiencias Administrativas de California (OAH), División de Educación Especial, 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200, Sacramento, CA 95833-4231 (Teléfono: (916) 263-0880; Fax: (916) 263-0890) con una copia enviada al Departamento de Educación Especial a 5700 Arlington Avenue, Riverside, CA 92504.

Una notificación de queja por escrito debe contener:

- El nombre del niño;
- El domicilio de la residencia del alumno o información de contacto disponible para el niño si no tiene hogar;
- El nombre de la escuela a cual el alumno asiste;
- Una descripción de la naturaleza del problema; y
- Una propuesta resolución al problema hasta el alcance conocido y disponible en el momento.

A. Recibo del Formulario de queja completado o Notificación escrita de la queja

Los límites de tiempo son muy importantes durante el plazo de resolución. El plazo de límite de tiempo es calculado desde la fecha en que se presenta el formulario de queja completado o la notificación de la queja por escrito a la OAH y al Distrito.

B. La sesión de resolución

Dentro de quince (15) días de haber recibido la queja, el Distrito se comunicará con el Padre para programar una reunión de la sesión obligatoria de resolución ("Sesión de resolución"). Los participantes en la reunión de la sesión de resolución incluirán a los miembros del equipo de IEP quienes tienen conocimiento específico de los hechos identificados en la queja, incluyendo un representante del Distrito quien tiene autoridad para tomar decisiones. Ambos el Distrito y el Padre/alumno tienen derecho de tener a un defensor o abogado presente para ayudar en el proceso. El propósito de la sesión de resolución es para hablar acerca de la queja y los hechos cuales forman el fundamento de la queja para que las partes tengan una oportunidad de resolver la disputa anteriormente a la diligencia formal. La sesión de resolución no es obligatoria y pudiera ser renunciada si las partes están de acuerdo por escrito que en lugar de esto usarán el proceso de mediación de debido proceso. La información del proceso de mediación de debido proceso puede ser encontrada en http://www.dgs.ca.gov/oah/SpecialEducation.aspx.

Si se llega a un acuerdo en la sesión de resolución, se realizará un acuerdo de convenio en conjunto y será legalmente obligatorio, ejecutable en un tribunal legal. Si no se llega a una resolución en la sesión de resolución, el Especialista de Programa continuará trabajando con el Padre para llegar a una resolución exitosa.

Si no se llega a una resolución para el día 30 después de haber presentada la queja, comenzará la diligencia de Debido proceso formal y los límites de tiempo relacionados. Puede hallar la información acerca de las diligencias de Debido proceso formal y los límites de tiempo relacionados al http://www.dgs.ca.gov/oah/SpecialEducation.aspx.